



Auto interlocutorio	V-019
Radicado	05266 40 03 002 2020 00445 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – Menor Cuantía
Demandante (s)	Salvador Montoya Mira
Demandado (s)	Nidia Mildrey Quirama Castañeda y Sharon Schneider Agudelo Guzmán
Tema y subtemas	Inadmite demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

1. Deberá indicar la parte demandante en poder de quien se encuentra el título-valor original objeto de la presente ejecución y la primera copia de la escritura pública de constitución de la garantía hipotecaria, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., en concordancia con los artículos 78 numeral 12 y 84 numeral 3 *ibídem*.

2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 468 del C.G.P. “*La demanda deberá dirigirse contra del actual propietario del inmueble*”, por tanto deberá la parte demandante, excluir de la presente demanda a la señora Sharon Schneider Agudelo Guzmán, ya que conforme al certificado de libertad y tradición (Cfr. fl. 19 al 20), ella no es propietaria del inmueble gravado con hipoteca.

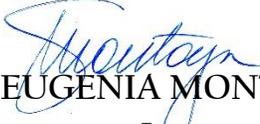
Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

**Segundo:** Se concede el término de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO**  
Juez

LL